



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

EXP No 005 DE 3 DE JULIO DE 2014 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. **0554**

17 MAR 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DE OFICIO LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No 0924 DE 28 DE OCTUBRE DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUORE, designada mediante Acuerdo 002 de 23 de febrero de 2022, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución No 0924 de 28 de octubre de 2014 expedida por CARSUORE, establece: Es viable aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por el CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013, NIT 900.655.052-9, Representado Legalmente por el señor ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETTÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.065.127 expedida en Cartagena, para realizar la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, el cual se encuentra ubicada en el predios de la Finca Villa Claudia ubicada en la vereda Villa Nueva, del Municipio de Corozal – Departamento de Sucre, destinado al mejoramiento de la vía Betulia – Albania”, y se concedió Licencia Ambiental al CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013, NIT 900.655.052-9, Representado Legalmente por el señor ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETTÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.065.127 expedida en Cartagena, y concesionario de la Autorización Temporal No. OK8-10541, expedida por la Agencia Nacional de Minería, para las actividades de “Explotación de un yacimiento de materiales de construcción”. Decisión que se notificó personalmente.

Que mediante auto N°2820 de 31 de diciembre de 2014 se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución No 0924 de 28 de octubre de 2014 expedida por CARSUORE y en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013.

Que mediante memorando de 7 de diciembre de 2016, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental, realicen visita a la Autorización Temporal No OK8-10541, ya que mediante oficio N°7502 de 29 de noviembre de 2016 la Agencia Nacional de Minería ANM declaró terminada la autorización temporal mediante Resolución No 000410 de 10 de julio de 2015.

Que en cumplimiento de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita de 9 de febrero de 2017, en el cual se concluye lo siguiente:

- En los puntos georreferenciados 1. E:874422 – N: 1508656; 2. E: 874454 – N: 1507566 y 3. E: 875920 – N: 1506670, localizados dentro del área de la



El ambiente
es de todos

Minambiente

No 0554 17 MAR 2022

Autorización Temporal No OK8-10541; a la fecha no se observaron afectaciones ambientales derivadas de actividades de explotación de materiales de construcción.

- El Consorcio Albania 2013 identificada con NIT 900.655.052-9, titular de la Autorización Temporal No OK8-10541, área declarada TERMINADA mediante Resolución vsc No 000410 de 10 de julio de 2015 y expedida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM; cuenta con Licencia Ambiental por medio de la Resolución No 0924 de 28 de octubre de 2014 otorgada por CARSUORE.
- El Consorcio Albania 2013 identificado con NIT 900.655.052-9, titular de la Autorización Temporal No OK8-10541, deberá dar cumplimiento a todas las medidas de manejo ambiental referentes al Plan de Cierre y Abandono del área minera.

Que mediante auto No 1120 de 19 de abril de 2017 expedido por CARSUORE, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: ORDENESE al Consorcio Albania 2013 identificado con NIT 900.655.052-9, titular de la Autorización Temporal No OK8-10541 y de la Licencia Ambiental Resolución No 0924 de 28 de octubre de 2014 expedida por CARSUORE, que de MANERA INMEDIATA, inicie las actividades para dar cumplimiento al numeral 10 PLAN DE CIERRE MINERO; 101 OBJETIVOS; 10.2 PROGRAMA CIERRE; 10.2.1 Principios para la estabilidad física; 10.2.2 Readecuación morfológica de la zona y revegetalización con el diseño planteado; 10.2.3 Estructuras accesorias; 10.3 MONITOREO DEL PLAN DE CIERRE, 11. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES; 1.2 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL; 12.1 Entrega de Informes; 12.2 Contenido; 13. CONCLUSIONES; 14.RECOMENDACIONES, obrante a folios 126 a 134 del Estudio de Impacto Ambiental E.I.A, aprobado mediante Resolución No 0924 de 28 de octubre de 2014 expedida por CARSUORE. La Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visita de seguimiento; su incumplimiento será objeto de una apertura de proceso sancionatorio ambiental en calidad de infractor.

SEGUNDO: Una comunicada la decisión al Consorcio Albania 2013 identificado con NIT 900.655.052-9, a través del representante legal, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior".

Que la Agencia Nacional de Minería mediante oficio N°4709 de 28 de julio de 2016 remitió copia del informe de inspección PARM-S-371 del 21 de junio de 2016 realizado en virtud de la función de fiscalización que le compete a esa autoridad.

Que con radicado interno N°5472 de 25 de julio de 2017, el señor ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETTIN, Representante Legal CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013, hizo observaciones frente al auto No 1120 de 19 de abril de 2017 manifestando que el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BETULIA – ALBANIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE" se realizó con material de construcción de la Cantera Cañaveral, ubicada en el Municipio de Corozal con contrato de concesión minero JG1-11383, puesto que a la fecha no había sido otorgada la licencia ambiental. Por lo tanto, la licencia otorgada mediante Resolución N°0924 de 28 de octubre de 2014 no fue utilizada puesto que la obra ya había sido ejecutada.



El ambiente
es de todos

Minambiente

No

0534

17 MAR 2022

Que mediante auto N°0466 de 5 de mayo de 2020 expedido por CARISUCRE se ordenó REMITIR el expediente, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARISUCRE, realizaran visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No 0924 de 28 de octubre de 2014, a lo ordenado en el auto No 1120 de 19 de abril de 2017 y lo afirmado en el radicado interno 5472 de 25 de julio de 2017 por el señor ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETTIN, Representante Legal CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 22 de septiembre de 2021 y rindió el informe de visita técnica N°0162 de 24 de septiembre de 2021 en el cual se concluye lo siguiente:

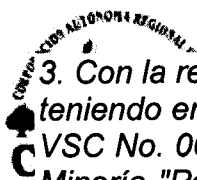
"1. Teniendo en cuenta lo observado en campo conforme a los puntos con coordenadas planas: 1. E: 874303 - N: 1506552; 2. E: 874442 -N: 1506448; 3. E: 874591-N: 1506509; 4. E: 874611-N: 1506484; (puntos georreferenciados sobre la finca La Ocala), los cuales se encuentran dentro del área o Autorización Temporal No. OK8-10541; esta Corporación pudo observar nuevos hallazgos con respecto a varios puntos que muestran una antigua explotación de materiales de construcción a cielo abierto de forma mecanizada, acorde a las cavidades observadas a poca profundidad sobre la superficie del terreno, sin poder definirse a la fecha la cronología de los hechos. De acuerdo a la información recibida por el señor Francisco Manuel Pérez Román, las intervenciones fueron realizadas por el Consorcio Vial Albania 2013. Sin embargo, no existen evidencias físicas (registro fotográfico histórico o documentos) que respalden dicha información.

Los recientes hallazgos sobre la extracción mecanizada de materiales de construcción encontrada en la finca Ocala, no podrían atribuírsele al desarrollo u operación del Consorcio Vial Albania 2013, puesto que sobre los hechos no existen antecedentes sobre la toma de estos materiales por parte del contratista.

Sin embargo, aunque las condiciones actuales del terreno reflejan una alteración en el paisaje de poco recubrimiento y el componente flora a la fecha se ha recuperado de manera espontánea; el lugar no sostiene la calidad de "Pasivo Ambiental", puesto que no representa actualmente un riesgo al ambiente ni a la calidad de la vida humana.

2. Con relación a lo afirmado en el radicado interno 5472 de 25 de julio de 2017 y sus anexos, el Consorcio Vial Albania 2013 no soporta un registro detallado de los volúmenes destinados al "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BETULIA - ALBANIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE", que permita corroborar el origen de los materiales y su procedencia lícita.

*Para ello, además del certificado del origen de los materiales expedido por el señor Emiro de Jesús Pérez Vergara, titular minero del Contrato de Concesión No. JG1-11383 o Cantera Cañaveral; deberá presentar el consecutivo de las * facturas por la compra de los materiales pétreos, demostrar la trazabilidad del material adquirido y demás soportes que el interesado crea convenientes y que conlleven a demostrar completamente dicha legalidad.*



3. Con la rendición del siguiente "Informe de Visita de Seguimiento No. 0162" y teniendo en cuenta las disposiciones legales resueltas mediante la Resolución VSC No. 000410 de 10 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se declara terminada la Autorización Temporal No. OK8-10541 y se toman otras determinaciones" (obran en folio 246 a 249 del Exp. 005/2014), copia remitida a esta autoridad mediante el Radicado interno No. 7502 de 29 noviembre de 2016, para conocimiento y fines pertinentes; se sugiere al componente jurídico dar por terminada la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 0924 de 28 de octubre de 2014, dado a que a la fecha no hay título minero que acoja en materia ambiental este tipo de permiso y no existen obligaciones que atender por parte del Consorcio Vial Albania 2013."

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

Que de acuerdo a la información obrante en el expediente se observa que la Autorización Temporal No OK8-10541 concedida por la Agencia Nacional de Minería al CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013 con NIT 900655052-9, mediante Resolución N°000814 de 11 de marzo de 2014 fue declarada terminada mediante Resolución No 000410 de 10 de julio de 2015, puesto que la misma se encontraba vencida desde el día 11 de octubre de 2014, tal como lo informó la Agencia Nacional de Minería a esta Corporación, mediante oficio N°7502 de 29 de noviembre de 2016 obrante de folios 246 a 249.

Que es de observar que el artículo decimo primero de la Resolución N°0924 de 28 de octubre de 2014 expedida por CARSUCRE, por la cual se otorgó Licencia Ambiental al CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013, NIT 900.655.052-9, Representado Legalmente por el señor ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETTÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.065.127 expedida en Cartagena, y concesionario de la Autorización Temporal No. OK8-10541, expedida por la Agencia Nacional de Minería, para las actividades de "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción", establece que: "La Licencia Ambiental tendrá una vigencia igual a la establecida en la Autorización Temporal N°OK8-10541, expedida por la Agencia Nacional de Minería."

Que es importante resaltar que para el desarrollo de la actividad minera se requiere contar con el título minero debidamente registrado y licencia ambiental, Autorización temporal o en su defecto estar amparado por Minería de hecho.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a revocar la Resolución N°0924 de 28 de octubre de 2014 mediante la cual se otorgó la licencia ambiental.

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que en efecto, con la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece en el Capítulo IX la "Revocatoria directa de los actos administrativos".

Que en el artículo 93 del mismo Código, se establecieron las causales de revocación directa de los actos administrativos señalando que los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.



El ambiente
es de todos

Minambiente

Nº 055417 MAR 2022

Así mismo, el marco normativo de carácter legal que regula la suspensión y revocación de las licencias ambientales en nuestro ordenamiento jurídico colombiano es el artículo 62 de la ley 99 de 1993, el cual establece:

“De la Revocatoria y Suspensión de las Licencias Ambientales. La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuandoquiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

La revocatoria o suspensión de una Licencia Ambiental no requerirá consentimiento expreso o escrito del beneficiario de la misma. (...)”

Que así las cosas, frente al presente caso es viable ordenar la REVOCATORIA DIRECTA de la Resolución No 0924 de 28 de octubre de 2014, puesto que el instrumento de manejo ambiental Licencia Ambiental, que estaba amparado por Autorización Temporal OK8-10541, se encuentra terminada mediante resolución VSC N°000410 de 10 de julio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería.

Ahora bien, frente a lo manifestado por el señor ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETTIN, Representante Legal CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013, mediante radicado N°5472 de 25 de julio de 2017 en el cual afirma que el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA VÍA BETULIA – ALBANIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE” se realizó con material de construcción de la Cantera Cañaveral, ubicada en el Municipio de Corozal con contrato de concesión minero JG1-11383, puesto que a la fecha no había sido otorgada la licencia ambiental y que por lo tanto, la licencia otorgada mediante Resolución N°0924 de 28 de octubre de 2014 no fue utilizada pues la obra ya había sido ejecutada, resulta necesario traer a colación lo concluido en los informes de visitas de fechas 9 de febrero de 2017 y N°0162 de 24 de septiembre de 2021, en los que se evidenció lo siguiente:

INFORME DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2017

*“A la fecha no fue posible establecer si dentro del área de Autorización Temporal N°OK8-10541 se realizaron actividades de explotación de materiales de construcción para el desarrollo del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA VIA BETULIA – ALBANIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”, tal cual como lo sugiere la Agencia Nacional de Minería – ANM dentro de los “ANTECEDENTES” de la citada **Resolución VSC N°000410 del 10 de julio de 2015**; puesto que no se observaron afectaciones ambientales derivadas de la extracción de material térreo.”*

INFORME DE VISITA TECNICA N°0162 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“Teniendo en cuenta lo observado en campo conforme a los puntos con coordenadas planas: 1. E: 874303 - N: 1506552; 2. E: 874442 -N: 1506448; 3. E: 874591-N: 1506509; 4. E: 874611-N: 1506484; (puntos georreferenciados sobre la finca La Ocala), los cuales se encuentran dentro del área o Autorización Temporal No. OK8-10541; esta Corporación pudo observar nuevos hallazgos con respecto a varios puntos que muestran una antigua explotación de materiales de construcción a cielo abierto de forma mecanizada, acorde a las cavidades observadas a poca profundidad sobre la superficie del terreno, sin poder definirse a la fecha la cronología de los hechos. De acuerdo a la información recibida por el señor Francisco Manuel Pérez Román, las intervenciones fueron



realizadas por el Consorcio Vial Albania 2013. Sin embargo, no existen evidencias físicas (registro fotográfico histórico o documentos) que respalden dicha información.

Nº 055417 MAR 2017

Los recientes hallazgos sobre la extracción mecanizada de materiales de construcción encontrada en la finca Ocala, no podrían atribuírsele al desarrollo u operación del Consorcio Vial Albania 2013, puesto que sobre los hechos no existen antecedentes sobre la toma de estos materiales por parte del contratista.

Sin embargo, aunque las condiciones actuales del terreno reflejan una alteración en el paisaje de poco recubrimiento y el componente flora a la fecha se ha recuperado de manera espontánea; el lugar no sostiene la calidad de "Pasivo Ambiental", puesto que no representa actualmente un riesgo al ambiente ni a la calidad de la vida humana.

2. Con relación a lo afirmado en el radicado interno 5472 de 25 de julio de 2017 y sus anexos, el Consorcio Vial Albania 2013 no soporta un registro detallado de los volúmenes destinados al "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BETULIA - ALBANIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE", que permita corroborar el origen de los materiales y su procedencia lícita.

Para ello, además del certificado del origen de los materiales expedido por el señor Emiro de Jesús Pérez Vergara, titular minero del Contrato de Concesión No. JG1-11383 o Cantera Cañaveral; deberá presentar el consecutivo de las facturas por la compra de los materiales pétreos, demostrar la trazabilidad del material adquirido y demás soportes que el interesado crea convenientes y que conlleven a demostrar completamente dicha legalidad."

De lo anterior se concluye que si bien en la última visita técnica se evidenciaron "nuevos hallazgos con respecto a varios puntos que muestran una antigua explotación de materiales de construcción a cielo abierto de forma mecanizada, acorde a las cavidades observadas a poca profundidad sobre la superficie del terreno", no es posible establecer a la fecha la cronología de los hechos y si tal explotación fue realizada por el Consorcio Vial Albania 2013 para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BETULIA - ALBANIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE". Maxime cuando en la visita de fecha 9 de febrero de 2017 se logró constatar que no existían afectaciones ambientales derivadas de la extracción de material térreo dentro del área de Autorización Temporal N°OK8-10541.

Por lo anterior, este despacho dejará sin efectos la orden impartida en el artículo primero del auto N°1120 de 19 de abril de 2017 consistente en ordenar al Consorcio Vial Albania 2013 "inicie las actividades para dar cumplimiento al numeral 10 PLAN DE CIERRE MINERO; 10.1 OBJETIVOS; 10.2 PROGRAMA CIERRE; 10.2.1 Principios para la estabilidad física; 10.2.2 Readecuación morfológica de la zona y revegetalización con el diseño planteado; 10.2.3 Estructuras accesorias; 10.3 MONITOREO DEL PLAN DE CIERRE, 11. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES; 1.2 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL; 12.1 Entrega de Informes; 12.2 Contenido; 13. CONCLUSIONES; 14. RECOMENDACIONES, obrante a folios 126 a 134 del Estudio de Impacto Ambiental E.I.A, aprobado mediante Resolución No 0924 de 28 de octubre de 2014 expedida por CARSUCRE."

Así las cosas y de conformidad con lo anterior, se le **ADVIERTE** al CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013 con NIT 900655052-9 a través de su Representante Legal, que le **QUEDA PROHIBIDO** adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N°OK8-10541 conformada por las siguientes coordenadas 1-2.E:874686 – N:1508188; 2-3. E:875439 – N:1507518; 3-4. E:875908 – N:1506688; 4-5. E:874882 – N: 1506482; 5-6. E:874061 – N:1506390; 6-1. E:873437 – N: 1506980, so pena de imponer las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 de 21 de julio de 2009.



El ambiente
es de todos

Minambiente

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE Nº 055417 MAR 2022

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE la REVOCATORIA DIRECTA de la Resolución No 0924 de 28 de octubre de 2014 expedida por CARSUORE, mediante la cual se concedió Licencia Ambiental al CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013, NIT 900.655.052-9, Representado Legalmente por el señor ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETTÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.065.127 expedida en Cartagena, y concesionario de la Autorización Temporal No. OK8-10541, expedida por la Agencia Nacional de Minería, para las actividades de "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción", por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013 con NIT 900655052-9 a través de su Representante Legal, que le **QUEDA PROHIBIDO** adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N°OK8-10541 conformada por las siguientes coordenadas 1-2.E:874686 – N:1508188; 2-3. E:875439 – N:1507518; 3-4. E:875908 – N:1506688; 4-5. E:874882 – N: 1506482; 5-6. E:874061 – N:1506390; 6-1. E:873437 – N: 1506980, so pena de imponer las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral de la presente providencia el informe de visita técnica N°0162 de 24 de septiembre de 2021 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE el oficio de radicado interno N°7502 de 29 de noviembre de 2016 de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la decisión al CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013 NIT 900655052-9 a través de su Representante Legal señor ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETTIN, identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.065.127 expedida en Cartagena en la carrera 10 N°32-139 Barrio Las Delicias de la ciudad de Sincelejo – Sucre y al Correo electrónico: robertobustosb@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial y pagina web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Envíese copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia envíese copia de la misma a la Agencia Nacional Minera calle 26 No 59 – 51 Torre 4 pisos 8, 9 y 10 Bogotá – D.C, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia el Recurso de Reposición ante el Director General de CARSUORE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Directora General (E)
CARSUORE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	MARIANA TAMARA GALVÁN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			